PRORROGA No. 1 AL ACTA DE SUSPENSION No. 1
CONTRATO DE OBRA No. LP-009-2024

TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA No. LP-009-2024
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE SUCRE.
CONTRATISTA:	PROINEC S.A.S
OBJETO:	CONSTRUCCION DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA MICROACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
VALOR TOTAL:	$ 3.076.940.344
PLAZO:	OCHO (08) MESES
FECHA ACTA DE INICIO	17 DE MARZO DE 2025
FECHA SUSPENSION No. 1	14 DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA PRESENTE ACTA:	14 DE ENERO DE 2026.

Entre los suscritos a saber: **ANDRÉS RAFAEL VIVERO LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.556.331, en su calidad de Secretario General del Departamento de Sucre, código 020. Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, según resolución de nombramiento número 0016 de fecha 03 de enero de 2024 y acta de posesión del 04 de enero de 2024, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 0570 del 01 de octubre del 2021 y otras disposiciones, actuando en nombre y representación de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE,** y por la otra parte, **JUAN PABLO PAYARES DIAZ,** quien actúa como Representante Legal de **PROINEC S.A.S**, Contratista, hemos convenido celebrar la presente PRORROGA No. 1 AL ACTA DE SUSPENSION No. 1, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Que el contrato de obra No. LP-009-2024 tiene como objeto la CONSTRUCCION DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA MICROACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

2. Que el contrato inició su ejecución el día 17 de marzo de 2025, con un plazo de ejecución de 8 meses.

3. Que mediante oficio de fecha 12 de noviembre de 2025, el contratista PROINEC S.A.S, ejecutor del citado contrato, solicitó la suspensión de las actividades contractuales, toda vez que: *"(…) esta solicitud se fundamenta en necesidad de realizar unos ajustes a los diseños iniciales dado que, al momento de realizar la localización y replanteo de obra, los habitantes de los sectores nos informaron sobre las actividades diarias las cuales interferían con los diseños iniciales de las obras civiles del proyecto; adicionalmente este se debe acoplar a los nuevos cambios del OR con base al Cumplimiento Regulatorio Art. 19 CREG 038 de 2014 - Inst. Medida Nivel II Trafos Superiores a 15 kVA (Uso Exclusivo) que estimula nuevas formas de medida (…)".*

4. Que la interventoría a través de oficio de fecha 13 de noviembre de 2025, AVALÓ la solicitud de suspensión 1, requerida por Contratista, emitiendo el siguiente concepto: *"(…) Validando lo expuesto anteriormente, teniendo en cuenta los factores indicados corroborando con lo evidenciado en campo, nosotros actuando como interventoría al contrato de obra en mención, aprobamos la solicitud de suspender el contrato No. LP-009- 2024 con objeto CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA MICRO ACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, En consecuencia, directa de lo anterior, y dado que el objeto del Contrato de Obra No. LP-009-2024 será suspendido, el sustrato material de nuestro Contrato de Interventoría No. CM-010-2024 cuyo objeto "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y*

Teléfono: (+57) 320 3509703
Línea de atención gratuita: #584
Calle 25 No. 25B - 35 Av.
Las Peñitas - Sincelejo (CO).
NIT: 892280021-1
www.sucre.gov.co
secretariageneral@sucre.gov.co
Redes sociales: @gobsucre

JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA MICRO ACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE" necesita ser suspendido en la misma medida y con la misma efectividad temporal (2 meses) con el objetivo de garantizar la integridad y continuidad del proyecto una vez se hayan ajustado las modificaciones mencionadas. (…)"

5. Que mediante el Acta de Suspensión No. 1, suscrita el catorce (14) de noviembre de 2025, se suspendieron las actividades contractuales debido a las consideraciones anteriormente mencionadas.

6. Que mediante oficio de fecha 13 de enero de 2026, el contratista PROINEC S.A.S, ejecutor del citado contrato, solicitó la prórroga a la suspensión de las actividades contractuales, toda vez que: *"(…) En nuestra calidad de CONTRATISTAS del contrato de la referencia, y en observancia de los principios de planeación, responsabilidad, economía y buena fe contractual, nos permitimos solicitar formalmente la ampliación de la Suspensión N° 1 por un término adicional de un (1) mes. Es pertinente indicar que la Suspensión N° 1 al contrato en mención fue aprobada el día 14 de noviembre de 2025 por un término inicial de dos (2) meses. A la fecha de la presente solicitud, las causas que dieron origen a dicha suspensión persisten, toda vez que el proyecto se encuentra actualmente en proceso de modificación y ajuste técnico. (…)".*

7. Que, así mismo, mediante oficio de fecha 13 de enero de 2026, la interventoría AVALÓ la solicitud de ampliación de la suspensión No. 1, requerida por Contratista, indicando que *"(…) Una vez revisada y analizada la solicitud presentada por el contratista relacionada con la ampliación de la Suspensión N° 1 por un término adicional de un (1) mes, esta Interventoría se permite manifestar que la misma se encuentra debidamente justificada desde los puntos de vista técnico, normativo y contractual, razón por la cual se emite concepto favorable y aprobación. Se evidencia que, a la fecha, el proyecto continúa en proceso de modificación y ajuste técnico, orientando a su adecuación a la normatividad vigente del sector eléctrico, así como a la incorporación de las necesidades específicas identificadas en cada uno de los acueductos de los corregimientos del departamento de Sucre, los cuales son objeto de intervención. Dichos ajustes resultan indispensables para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, la funcionalidad de las soluciones fotovoltaicas y el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales. (…)"*

8. Que el supervisor a través de Solicitud de fecha 14 de enero de 2026, hizo la solicitud de tramite contractual de suspensión de los contratos LP-009-2024, y CM-010-2024, emitiendo el siguiente concepto favorable: *"(…) Por lo anterior, en mi calidad de Secretario de Energías, manifiesto mi aval para realizar la AMPLIACION A LA SUSPENSIÓN No. 1 al contrato de Obra No. LP-009-2024 y al Contrato de Interventoría No. CM-010-2024, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, por ser técnica y jurídicamente viables."*

9. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario **prorrogar la suspensión del contrato**, hasta que se superen los motivos que dieron inicio a la suspensión del mismo.

En base a lo anterior se

ACUERDA

PRIMERO: PRORROGAR la suspensión del contrato de obra No. LP-009-2024 a partir del 14 de enero de 2026 hasta el 14 de febrero de 2026, o hasta que se superen los motivos que dieron origen a la suspensión del contrato referenciado.

PARÁGRAFO: Se deja constancia que por la operatividad de la plataforma SECOP II el contrato se entenderá suspendido hasta que surta el trámite final del reinicio.

Teléfono: (+57) 320 3509703
Línea de atención gratuita: #584
Calle 25 No. 25B - 35 Av.
Las Peñitas - Sincelejo (CO).
NIT: 892280021-1
www.sucre.gov.co
secretariageneral@sucre.gov.co
Redes sociales: @gobsucre

SEGUNDO: Durante el periodo de prórroga, el contratista continuará con la protección y resguardo de los materiales y equipos en sitio, evitando deterioros o pérdidas durante la suspensión de la obra.

TERCERO: Una vez se superen los motivos que dieron origen a la suspensión del contrato referenciado, la supervisión técnica evaluará el estado de la obra y emitirá la correspondiente orden de reinicio mediante un acta de reinicio suscrita entre las partes.

CUARTO: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

QUINTO: Las partes acuerdan que la suspensión del contrato no generará gastos de administración adicionales por permanencia en obra.

SEXTO: GARANTÍAS. El Contratista se compromete a ampliar la vigencia de los amparos de las pólizas una vez se reinicie el contrato.

La presente suspensión se perfecciona a través de la plataforma SECOP II y su fecha será la que resulte en la aprobación final de las partes.

Teléfono: (+57) 320 3509703
Línea de atención gratuita: #584
Calle 25 No. 25B - 35 Av.
Las Peñitas - Sincelejo (CO).
NIT: 892280021-1
www.sucre.gov.co
secretariageneral@sucre.gov.co
Redes sociales: @gobsucre